


RV: Radicado 2018-00558 recurso reposición agencias en derecho

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 10:00 AM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez <lruara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

J 08 C Ctto rdo 2018-00558, recurso agencias en derecho.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 13:19**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Radicado 2018-00558 recurso reposición agencias en derecho**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: carlos mesa <camesa1@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 10:44 a. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** carlos mesa <camesa1@hotmail.com>**Asunto:** Radicado 2018-00558 recurso reposición agencias en derecho

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

Medellín, junio 22 de 2022

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

Referencia: Proceso verbal.
Demandante: **EFRAIN RUIZ RAMIREZ.**
Demandado: **SERGIO SANCHEZ LONDOÑO.**
Radicado: 2018 – 00558 -00
Asunto: Recurso reposición y en subsidio apelación auto de fija honorarios y auto que los aprueba.

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que fija los honorarios o agencias en derecho, al igual que el auto que lo aprueba, con fundamento en lo siguiente:

Para comenzar quiero manifestar al despacho quiero aclarar que una vez consultado el proceso en la pagina el día de ayer 21 de junio de 2022, me encuentro con la sorpresa que existe tres anotaciones ese mismo día donde se liquidan las costas sin darme traslado de las mismas, acto seguido ese mismo día sin darme traslado, ni publicidad en la página ese mismo día se aprueba dicha liquidación, y ese mismo día igualmente se realiza fijación por estados, pero al imprimir el auto veo que tiene fecha de 15 de Junio pero repito al respecto no se había realizado la respectiva anotación en la pagina por ende esa desconocido para el suscrito hasta el día de ayer que ya se pretende dar aprobación.

La anterior inconformidad de este apoderado es de índole procesal, y respecto a los honorarios o agencias en derecho fijado por la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000) esta defensa también presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación así:

Partiendo de la base que las pretensiones de la demanda es la resolución de un contrato de mil seiscientos millones de pesos (\$1.600.000.000) la cual fue atendida por el juez de primera instancia y el tribunal en segunda instancia, además existió otra pretensión por concepto de clausula penal por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) que también fue atendida por el juez de primera instancia y el tribunal en segunda instancia, para un total de la cuantía de mil ochocientos millones de pesos (\$1'800.000.000).

Con doto respeto considero que el despacho al fijar unas agencias en derecho por valor de seis millones de pesos (\$6'000.000) que corresponde al 0.335% de la

CARLOS ALBERTO MESA SIERRA

Abogado Titulado
Universidad de Medellín

Calle 34 C N° 81 A 20, correo: camesa1@hotmail.com; celular 311 749 56 60; Medellín.

cuantía del proceso, repito con todo respeto lo digo lejos esta de dar aplicación al acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del consejo superior de la judicatura por medio del cual se fijan las agencias en derecho, que entre otros establece en su ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Para un abogado litigante llevar un proceso con la debida diligencia y cuidado durante cuatro años, además sus pretensiones de primera instancia resultaron favorables, y en segunda instancia prospero parcialmente la apelación en mi favor, todo esto es desconocido por el despacho, además de la cuantía reconocida dentro del proceso que repito es de mil ochocientos millones de pesos (\$1800.000.000) que son los criterios que se deben tener en cuenta, con respeto lo dijo es mejor ser un comisionista que en predios urbanos de gana el 5% del valor del negocio y en urbanos el 3% solo por presentar un vendedor y un comprador cuya labor no dura más de una o dos reuniones en la que se muestra el predio y se reúne vendedor y comprador a cerrar en negocio, que un abogado pese al existir las respectivas tarifas establecidas mediante el citado acuerdo entre el 4% y 7.5%.

Con fundamento en lo anterior solicito con todo respeto señor juez que se reponga no solo el auto que aprueba la liquidación en costas y agencias en derecho, sino que se reponga el valor o monto fijado para las agencias en derecho y en su lugar se tenga en cuenta al momento de establecer las mismas un porcentaje sobre las pretensiones y lo reconocido en la sentencia, esto es una resolución de un contrato por valor de mil seiscientos millones de pesos y el reconocimiento de una clausula penal por valor de doscientos millones de pesos, para un VALOR TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'800.000.000), al igual que la duración del proceso en dos instancias pese a que en la segunda no hubo condena en costas, la diligencia y cuidado sobre el mismo que conllevo a éxito de las pretensiones de la demanda, etc. Y en caso de no reponer se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MESA SIERRA
C.C 98.535.402 de Itagüí.
T.P. 98.002 del C. S. J.
Correo: camesa1@hotmail.com

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

05001310300820180055800

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 22 de Junio de 2022 - 08:10:08 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 Circuito - Civil		JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ANDRES DAVID BERMUDEZ MONTOYA		- SERGIO SANCHEZ LONDOÑO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2022 A LAS 15:38:26.	22 Jun 2022	22 Jun 2022	21 Jun 2022
21 Jun 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS (02)			21 Jun 2022
21 Jun 2022	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO	COSTAS (02)			21 Jun 2022
31 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2022 A LAS 15:14:58.	01 Jun 2022	01 Jun 2022	31 May 2022
31 May 2022	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	MODIFICO SENTENCIA (02)			31 May 2022
26 May 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	DIGITAL, DEL T.S.M.			27 May 2022
17 May 2022	MODIFICA SENTENCIA	EL T.S.M. MODIFICÓ EL 12/05/2022, DECLARÓ LA COMPENSACIÓN PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS A QUE FUERON			18 May 2022

LIQUIDACIÓN DE COSTAS – RADICADO 2018-00558

Se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, y a favor de la parte demandada, como sigue:

CONCEPTO	CUADERNO	PDF	VALOR
Emplazamiento	Principal	pdf 02 fl. 88	\$ 139.000,00
Comunicación al curador Ad litem	Principal	pdf 02 fl. 144	\$ 4.550,00
Agencias en derecho	Principal	pdf 06-09	\$ 6.000.000
Total			\$ 6.143.550

TOTAL: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.143.550)

Medellín, 15 de junio de 2022



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Resolución de contrato)
Demandante	Andrés David Bermúdez Montoya
Demandado	Sergio Sánchez Londoño
Radicación	05001-31-03-008-2018-00558-00
Instancia	Primera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 No. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co